



EL LARGO PLEITO ENTRE TOLEDO Y EL CONDE DE BELALCÁZAR. LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO Y LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE “PODERÍO REAL ABSOLUTO”

J. B. Owens*

Justo cuando escribo estas líneas, acaba de publicarse libro “*By My Absolute Royal Authority: Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*”. El archivero municipal de Toledo amablemente me ofreció las páginas de *Archivo Secreto* para escribir algo sobre esta obra para los que no la puedan leer porque no dominen bien el inglés o no dispongan del tiempo suficiente para la lectura de un libro algo largo y denso². En vez de un mero sumario del libro, quiero presentar a los lectores de esta revista algo más original sobre su contenido y sobre la Colección Belalcázar del Archivo Municipal de Toledo, enfoque documental principal del libro. La documentación histórica se encontraba desorganizada en la antigua sede del archivo municipal, ubicado por entonces en la torre del ayuntamiento cercana a la catedral. Esta colección, organizada por mí entre los años 1969 y 1970, constaba de 45 legajos y libros manuscritos (en la actualidad son 44) relacionados con un pleito larguísimo de los siglos XV y XVI entre los Condes de Belalcázar (o Benalcázar) y la ciudad de Toledo. Este pleito constituyó la base de mi tesis doctoral *Despotism, Absolutism, and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the Counts of Belalcázar (1445-1574)*.³

Para dar un impulso al uso de esta colección documental, haré referencia a un documento bastante interesante que era el número 2 del antiguo legajo 43 de la Colección Belalcázar, porque en los dos textos incluidos, los abogados de la ciudad presentaron una descripción de las cédulas y provisiones reales (siglos XIII a XVI), la relación de los libros de actas municipales ya desaparecidos (siglo XV), y otras cosas presentadas por ambas partes durante el largo pleito.⁴

Originalmente pensaba utilizar mi tesis doctoral como parte de un libro más amplio sobre la Monarquía castellana en la época comprendida entre 1400 y 1700. Había comprobado la transformación desarrollada en la élite toledana entre el siglo XV y el siglo XVII. Mientras que las familias toledanas importantes del siglo XV se organizaban en facciones —los “bandos” de esa época— que competían, a veces con violencia, por el control de las instituciones municipales, al llegar el siglo XVII, las familias que dominaban la vida política de Toledo funcionaban mucho más

como una oligarquía preocupada por conservar su control desproporcionado sobre los recursos económicos y políticos de la ciudad.

Debido al papel fundamental que los municipios importantes jugaban en el gobierno de la Monarquía, quería averiguar cuáles eran los factores que estaban detrás de este cambio en el comportamiento de este grupo social dominante. Sin embargo, no me fue posible continuar esta línea de investigación en Toledo debido a la pérdida de una gran parte de los fondos documentales por la decisión de un oficial municipal del siglo XVII, llamado Jerónimo Lozano, de vender un gran número de documentos, particularmente más de doscientos de los libros de actas del concejo, a los fabricantes de fuegos artificiales. Con esos libros se formaron los cuerpos de los cohetes utilizados en la fiesta de la Traslación de Nuestra Señora del Sagrario en 1628. Aunque el ayuntamiento de Toledo adoptó nuevas normas para garantizar la seguridad del archivo municipal con el fin de que ningún individuo solitario pudiera entrar en él jamás, el daño ya estaba hecho a la memoria histórica del pueblo de Toledo y de la gente que vive en el inmenso territorio administrado por la ciudad hasta el siglo XIX⁵. Por eso, para llevar adelante mi línea de investigación, tuve que centrarme en la historia de Murcia, una ciudad con una organización administrativa modelada en la de Toledo, con una rica documentación, incluyendo una serie casi completa de libros de actas municipales desde mediados del siglo XIV, y un archivo municipal bien organizado bajo la custodia de un historiador destacado como es Juan Torres Fontes. Además, un escritor murciano importante del Siglo de Oro, llamado Francisco de Cascales, me introdujo en el conocimiento de las familias importantes de Murcia con la lectura de sus *Discursos históricos* publicados en 1619⁶. Esta nueva línea de investigación hizo que mis estancias murcianas se repitieran en 1978-1979 y 1983-1984.⁷

Al volver a Idaho, en 1984, los problemas de salud familiares me impidieron avanzar en mis investigaciones. A mi hijo mayor, Cristóbal, le detectaron una enfermedad de origen genético que le podía costar la vida. Sabíamos muy poco de sus padres biológicos que procedían del oeste de

< Owens en el Archivo Municipal de Toledo en septiembre de 1969 con su hijo Cristóbal y el archivero Clemente Palencia Flores.

África. Su madre era nigeriana. Durante nuestra estancia en Toledo, Cristóbal era muy conocido por mucha gente. A los trece meses, ya hablaba bien el inglés porque era muy precoz en este aspecto de su desarrollo, pero solo dio sus primeros pasos a los catorce meses en el desaparecido Hotel Lino. Desde el principio, Cristóbal intentaba hablar en castellano porque a él le gustaba comunicarse con todo el mundo.

En Pocatello (Idaho) vivimos en un valle montañoso, muy hermoso pero también muy aislado. Allí se carecía de asistencia médica con la preparación suficiente para afrontar su problema, por lo que intenté convertirme en un experto en el tema, utilizando mi preparación previa en las ciencias naturales⁸. Por fin, a mediados de los años noventa, llegaba a Pocatello un médico que sabía como tratar a Cristóbal, y poco a poco pude dedicar cada vez más tiempo a mis investigaciones históricas. Gracias a avances recientes en la medicina, mi hijo está mucho mejor y fuera de peligro.

Si no fuera por el apoyo de mis colegas de ambos lados del Atlántico habría abandonado mi proyecto. Pero mi contacto con España fue cada vez más débil, en gran parte porque nosotros, los historiadores, no disponíamos de Internet como vía fluida de comunicación (en mi caso hasta finales del año 1993), y yo no sabía que Francisco Tomás y Valiente, siendo presidente del Tribunal Constitucional de España había tomado interés en mi tesis doctoral y buscaba una vía para publicarla en una versión española⁹. Ya hacia 1996 me di cuenta de que un libro mezclando mis investigaciones sobre el conflicto entre Toledo y los duques de Béjar, una de las casas aristocráticas más influyentes del siglo XVI, junto con el desarrollo de una oligarquía cohesionada en Murcia, iba a resultar demasiado extenso y enredado para la mayoría de los posibles lectores. Por ello lo dividí en dos, uno centrado en la ciudad de Toledo, que publico ahora, y otro sobre la oligarquía murciana, que espero siga pronto sus pasos.

El primero de estos libros no es mi tesis doctoral, debido en parte a la evolución en mi trayectoria intelectual y a mi relación personal, muchas veces a través de correo electrónico, con el economista e historiador Andre Gunder Frank, motivada por la lectura y revisión de su libro, *ReORIENT: Global Economy in the Asian Age* (University of California Press, 1998), del que leí distintas versiones antes de su publicación, y que se ha convertido ya en un auténtico clásico¹⁰. De esta obra, junto con su temática particular, me atraía su programa de investigación histórica multidimensional y su idea fundamental de que no es posible entender

la historia de ningún lugar del mundo, por grande que sea, sin tener en cuenta sus conexiones interactivas con otros lugares, a escala mundial¹¹. Además, rechazaba por completo el uso de abstracciones comunes como “civilización”. Sin embargo, su libro estudia sólo las relaciones económicas porque, como admitía honestamente, no sabía como realizar su visión metodológica¹².

Frente a esta visión basada en la historia económica del libro de Frank, “*By My Absolute Royal Authority*” se centra en el estudio de la administración de justicia y en la influencia de las ideas políticas y legales. Desde el siglo XV hasta finales del siglo XVII, hubo en el Reino de Castilla una proliferación notable de instituciones judiciales, que en general los historiadores han visto como parte de una metanarrativa de la construcción del “Estado Moderno”. Sin embargo, las fronteras de Castilla eran extremadamente permeables, y una Corona que no podía controlar sus fronteras no exhibía la capacidad de obtener información para manejar sus asuntos internos. Tampoco ayuda la visión centralista de la vida política de la Corte que muchos historiadores reivindican en un intento de fabricar una narrativa simplista de esta época.

Los castellanos no mantenían su lealtad a la Monarquía debido al “poder” de las instituciones de un “Estado” en desarrollo, sino porque compartían una identidad en común como ciudadanos de una *res publica* (“república”, en el discurso político de esos tiempos) en que se daba un gran valor a la Justicia como uno de los pilares más importantes para la existencia de la comunidad política. Estaban convencidos de que el soberano poseía un “poderío real absoluto” para garantizar el cumplimiento de la Justicia en su Reino. Esta situación ayudó a la consolidación de la identidad política entre los variados y dispersos dominios mundiales de la Monarquía hispana durante varios siglos, pero también llevaba consigo que las percepciones colectivas del funcionamiento de las instituciones jurídicas incidieran en el apoyo prestado al monarca para lograr sus objetivos fiscales y militares.

A pesar de la importancia que tenía para el crédito político del rey que en la *res publica* se percibiera la calidad en la administración de la Justicia, no conozco otra obra como *By My Absolute...* que preste tanta atención al papel desarrollado por los jueces reales en la solución de pleitos difíciles que presentaban cuestiones cargadas de implicaciones políticas y enfrentaban a litigantes de mucha influencia en el Reino.

En mi libro, intento plasmar esta situación basándome

en un denso y complicado pleito sobre la posesión del oeste de los Montes de Toledo, seguido cuidadosamente por varias generaciones de líderes castellanos. El conflicto comenzó cuando el rey Juan II, en 1445, concedió como merced a Gutierre de Sotomayor, maestre de la Orden Militar de Alcántara, un pueblo situado al oeste los Montes de Toledo denominado Puebla de Alcocer. En Toledo, este pleito sería conocido como el “Pleito Belalcázar (Benalcázar)” porque cuando por fin la ciudad pudo llevar el asunto ante la justicia real, en el reinado de los Reyes Católicos, la otra parte lucía como su mayor título aristocrático el de Conde de Belalcázar¹³. Antes de concluirse, en la época de Felipe II, los descendientes de los condes del siglo XV habían obtenido títulos aún mayores como los de Marqués de Ayamonte, Marqués de Gibraleón, o Duque de Béjar. Durante toda su larga historia, desde mediados del siglo XV hasta el reinado de Felipe II, fue el único pleito de este tipo que los procuradores en Cortes incluían en sus peticiones generales presentadas ante los monarcas españoles. Su desarrollo fue seguido con atención por la clase política castellana de forma generalizada, de ahí que ambos litigantes hicieron circular versiones impresas de sus posiciones en un intento de influir en la opinión pública, entre los líderes de la *res publica*¹⁴, y siempre que pudieron aprovecharon cualquier oportunidad para dar cuenta al monarca de la “calidad” del negocio, con el fin de conseguir un resultado favorable. Desde finales del siglo XV, los jueces tuvieron dificultad para resolver el pleito porque el punto central que se discutía fue precisamente el ejercicio correcto del “poderío real absoluto”, y porque se enfrentaban en el litigio los representantes de grupos de presión importantes, por un lado los aristócratas territoriales y por el otro los patricios urbanos. Ambos tenían esquemas de interpretación distintos cuando intentaban comprender su mundo. Por ello, y desde esta perspectiva, en mi estudio del Pleito Belalcázar se mezclaban las ideas políticas y la acción política.

El libro es una exploración, por un lado, de las interacciones entre los que empleaban concepciones variadas en el pensamiento legal y político castellano sobre el correcto ejercicio del “poderío real absoluto”, y por el otro, de los intentos institucionales de resolver conflictos en el contexto de la administración jurídica del Reino de Castilla entre grupos de importancia. El sentido de la frase “poderío real absoluto” tiene distintas lecturas. El sentido de una frase de este tipo está condicionado también por la pregunta que se hagan los que la utilizan, y las otras posibles respuestas que rechazan.



El Castillo de Puebla de Alcocer, torre de homenaje, en una fotografía del año 1966 por Edward Cooper. La fotografía es la figura 185 del magnífico libro de Cooper, Castillos señoriales en la Corona de Castilla (Salamanca: Junta de Castilla y León, 1991), Tomo III, pág. 1323. Le agradezco al distinguido historiador británico el permiso de utilizar esta foto y su preparación de una nueva positiva para este artículo y la portada de mi libro.

La acción política estaba constituida en parte por un ambiente cultural de esquemas interpretativos. Este ambiente no era estático y los esquemas no estaban estructurados jerárquicamente. Para reconocer repeticiones aparentes dentro de los datos recibidos del mundo próximo, como base para interpretar los juicios que en parte formaron y apretaban sus acciones, los castellanos políticamente activos desarrollaban y empleaban los esquemas interpretativos que implicaban, entre otros, dos grupos de ideas. Un grupo consistía en las ideas de buen gobierno y justicia y el otro en las de responsabilidad y recompensa asociadas al servicio personal prestado a su señor.

El particular esquema interpretativo empleado por un actor político en una situación determinada estaba condicionado por su experiencia y por el esquema utilizado inmediatamente antes¹⁵. En el desarrollo de la administración judicial, dentro de este ambiente cultural, los gobernantes y sus oficiales no erigían a las instituciones políticas como medio racional, eficiente, coactivo para alcanzar el “absolutismo” y construir “el poder del Estado”¹⁶.

El problema de cómo el pensamiento y las instituciones políticas formaron la acción, demanda la atención de los historiadores. Las ideas formaron las acciones de los oficiales y sujetos del monarca tan perceptiblemente como lo hicieron las relaciones institucionalmente definidas entre individuos y grupos. Estos agentes, incluyendo esos naturales y residentes de los siempre cambiables dominios no europeos de la Monarquía hispánica, hicieron mucho para establecer y mantener las rutas regulares de las interacciones económicas, políticas, y culturales que formaron la base de la primera edad mundial, 1400-1800. Para entender mejor este período crucial, debemos cambiar la investigación sobre la política y el pensamiento político de las monarquías europeas de modo que los historiadores no reduzcan esta época, como el uso del concepto teleológico de una “Época Moderna temprana”¹⁷ lo hace claramente, a la antecámara de un siglo XIX definido por el constitucionalismo, la construcción de la “Nación-Estado”, el “capitalismo imperialista”, y la dominación global “occidental”.

El libro está dividido en ocho capítulos, del que el primero es una introducción. Los oficiales reales de la Chancillería insertaron con cada vez más frecuencia la frase “por mi autoridad real absoluta” en una serie de documentos en el período posterior a la declaración de la mayoría de edad del rey Juan II, en 1419. Hacia 1440 se había convertido en una fórmula familiar. En el segundo capítulo, introduzco el conflicto que dio lugar al largo pleito. El libro aporta una nueva vía para comprender la vida política en una monarquía europea importante. Identifico a los varios grupos e instituciones que formaron la idea y el ejercicio de la autoridad real, y ofrezco una sinopsis corta del contexto en el que se inició el conflicto entre Toledo y la Casa de Belalcázar.

El capítulo tres se centra en la primera tentativa sostenida por resolver el conflicto de Toledo-Belalcázar por medios judiciales durante el reinado de los Reyes Católicos. Fernando e Isabel controlaron el poder de la aristocracia

territorial estableciendo un régimen eficaz y autoritario sobre la base de las instituciones y normas legales fundadas, pero utilizadas sin éxito, por sus precursores de la dinastía de Trastámara, pero fallaron en la resolución de este pleito. El cumplimiento de sus metas militares y fiscales, les obligaba a otorgar recompensas a sus vasallos aristocráticos por los servicios prestados, buscando la consolidación de un apoyo político más amplio, a base de la administración de la *res publica* según las normas predominantes del buen gobierno y justicia. Después de la muerte de la reina Isabel, el conflicto entre las distintas facciones aristocráticas supuso un paso atrás en la eficacia del gobierno de la Monarquía.

Al escribir sobre las Comunidades, la gran sublevación de 1520-1521, los historiadores han justificado a veces las pretensiones de la dirección rebelde bien como una tentativa final de defender un “constitucionalismo medieval” o bien como un esfuerzo revolucionario para destruir “la monarquía absoluta”, en favor de una entidad política más progresista que presagiaba las revoluciones del siglo XVIII. El capítulo cuatro establece, tras comprobar los esfuerzos realizados por Toledo ante el nuevo gobierno de Carlos de Austria por obtener una revisión judicial propicia a sus demandas, que el conflicto comunero pretendió establecer, con el uso familiar de la rebelión para forzar la negociación, una monarquía cuyo ejercicio del “poderío real absoluto” estuviera sostenido en el buen gobierno y la justicia. Aunque los comuneros fueron derrotados, la rebelión implicó una transformación del ejercicio práctico del “poderío real absoluto” en el área de la administración judicial.

Aunque Carlos V y sus consejeros ganaron la guerra de las Comunidades, el Emperador emergió del conflicto con la determinación de lograr una colaboración castellana amplia en el ejercicio eficaz de su autoridad real. Como parte de su programa, autorizó cada vez más a instituciones judiciales de la Corona a resolver conflictos en base de normas aceptadas de la Ley y de la Justicia. La narrativa, en el capítulo cinco, constituye la base del libro porque demuestra cómo los oficiales de una institución judicial de la Corona intentaron resolver, sin el empleo del poder de forma coactiva, un conflicto agravado por la categoría social de los litigantes —los aristócratas territoriales y los notables locales que gobernaban las municipalidades importantes—, que tendían a emplear diferentes esquemas interpretativos de la justicia y de la autoridad real absoluta. Examinó detalladamente el proceso por el cual los miembros de la Real Chancillería de Granada intentaron durante tres décadas juzgar el conflicto

Toledo-Belalcázar, fallado eventualmente a favor de Toledo. La Chancillería desempeñó un papel de pivote en el esfuerzo de Carlos V por construir relaciones de colaboración eficaces con los líderes de la *res publica* castellana debido al descontento mostrado con el Consejo de Castilla, como tribunal judicial, bastante extendido entre los que gobernaron los municipios castellanos.

Durante el juicio en Granada, los abogados de Toledo y del Conde de Belalcázar, un título entonces unido a la Casa de Béjar, expresaron con refinamiento acrecentado sus diferentes esquemas interpretativos sobre lo que constituía la justicia y sobre el uso correcto del poderío real absoluto. El capítulo seis demuestra cómo, de una forma que habría sido imposible en las primeras etapas del pleito, los abogados clarificaron el contenido de esos esquemas interpretativos del ambiente cultural al que pertenecían las ideas de buen gobierno y justicia y las del servicio personal al señor. Sus posiciones, quizá directamente en algunos casos, formarían parte de muchas de las discusiones políticas castellanas, incluso después de la llegada al poder de Felipe II en 1556.

En el séptimo capítulo, ofrezco una posición contraria a la idea de que Felipe II tuvo suficiente información y capacidad para imponer sus programas políticos. En medio de una serie de crisis políticas, militares y religiosas en las primeras décadas de su reinado, el rey y sus consejeros, con una combinación de ansiedad y arrogancia, administraron a menudo los asuntos del Reino de manera arbitraria, con la consiguiente merma del apoyo entre la *res publica*, necesario para conseguir las metas de la Corona. Busco evidencias que expliquen por qué el Consejo de Castilla aceptó en grado de apelación un pleito ya decidido por la Chancillería de Granada en 1536 (por el inusual procedimiento del empleo de dos salas o tribunales de los oidores) y sentenciado en apelación en 1555 (por un procedimiento extraordinario de revisión por cuatro salas). El Consejo falló en contra de la decisión de la audiencia granadina. Por ello demuestro que este resultado y su contexto ocasionaron consecuencias negativas hacia la administración de Felipe II y la interpretación de las ideas del buen gobierno y la justicia.

Felipe II y el Consejo del Castilla resolvieron el pleito principal, en el cual este libro se centra, basándose en el principio de que el “poderío real absoluto” daba al monarca el derecho a actuar según sus propios deseos y en contra de los ampliamente apoyados principios legales. Pero el basarse en el “poderío real absoluto” no permitió a la Corona ampliar la colaboración dentro de la *res publica* que necesitaba para

realizar sus deseos políticos.

Influenciados, como Juan II había estado, por favoritos personales, los reyes de la Casa de Austria de la Monarquía hispánica durante el siglo XVII no pudieron lograr, especialmente en Castilla, la ayuda de la élite, que necesitaban para defender tanto su posición en Europa como en sus otros dominios extendidos por el mundo. Con un enfoque centrado en el pensamiento político de Juan de Mariana, en el capítulo ocho se demuestra que la interpretación del ejercicio limitado de la autoridad real absoluta, abogada por los representantes de Toledo en su conflicto con la Casa de Béjar, seguía siendo una corriente influyente en el pensamiento político y legal castellano a pesar de su rechazo dramático por Felipe II y por sus consejeros más cercanos. Los castellanos utilizaron principios legales para articular los esquemas que les sirvieron para interpretar su mundo, y realizaron juicios sobre él con la información que tenían a su alcance. Además construyeron sus ideologías condicionadas por el contexto institucional y por el papel formativo de los procedimientos y reglas legales.

Finalmente ofrezco un resumen de la naturaleza paradójica de la autoridad real absoluta en la primera época mundial. Sin duda los monarcas, que ejercieron su autoridad, percibida por sus súbditos, basándose en los principios del Buen Gobierno y de la Justicia, atrajeron mejor la colaboración requerida para realizar su política, que los que entendieron que tal autoridad les daba poderes omnímodos para actuar según su propia voluntad, en desafío de las normas establecidas por la Ley y la Justicia.

En el pleito se dirimieron distintas materias, y cada pleiteante produjo una colección importante de documentos que pueden servir a los investigadores actuales para realizar sus estudios. Afortunadamente, hay en el Archivo Municipal de Toledo dos valiosos sumarios de esta documentación, en los que se relacionan los puntos en litigio, lo que explica la presencia de los distintos documentos. Estos dos sumarios forman el segundo cuaderno del libro número 248 de la colección de Libros Manuscritos de este Archivo.¹⁸

En cada demanda que la ciudad de Toledo presentó ante la justicia real, desde el año 1446, insistió en que la zona de Puebla de Alcocer y los otros lugares y dehesas conquistados por el maestre Gutierre de Sotomayor pertenecían a la ciudad por haberlos comprado del rey Fernando III como parte integrante de los Montes de Toledo. El proceder de



Gracia, la esposa de Owens, con su hijo Cristóbal, en septiembre de 1969 durante una excursión a la casa del campo del archivero municipal de Toledo Clemente Palencia Flores, en la foto.

una compra, y no de una donación real, era un argumento de peso utilizado por Toledo ante la posibilidad de que el rey se sirviera de este territorio, o de parte de él, para satisfacer alguna necesidad pública en el ejercicio de su “poderío real absoluto”. Por ello, un elemento importante del pleito fue el documento real de venta datado el 4 de enero de 1246 (era de 1284)¹⁹, y presentado por primera vez ante la Chancillería de Granada el 26 de agosto de 1526.

Como era normal en la época, las fronteras de la zona comprada por Toledo no estaban claramente definidas, y resultó necesario realizar deslindes de las tierras reclamadas con otros propietarios cercanos. Al mismo tiempo que se

presentó la carta de venta de Fernando III, Toledo exhibió tres particiones hechas en el reinado de Alfonso X con la Orden Militar de Alcántara, la villa de Talavera, y la ciudad de Córdoba, las dos primeras fechadas en la era de 1300 (año de 1262) y la tercera en la era de 1302 (año de 1264).

Después, el 13 de diciembre de 1530, junto con veinticuatro escrituras originales, pudo presentar la partición de términos entre Toledo y la Orden Militar de Calatrava, de 28 de agosto de 1269 (era de 1307), también en tiempos de Alfonso X. Este documento era importante para Toledo porque en la partición de términos se incluía una relación de los orígenes de las adquisiciones territoriales del Arzobispado

de Toledo, que formaban parte de la tierra que el arzobispo don Rodrigo permutó con Fernando III.

El 9 de junio de 1545, el Conde de Belalcázar, entonces sólo Marqués de Gibraleón, presentó el documento del trueque y cambio de territorio realizado por Fernando III con el arzobispo de Toledo don Rodrigo en el año 1242 (20 de abril, era de 1280). Con él quiso demostrar que varios de los lugares de su Vizcondado de Puebla de Alcocer no figuraban dentro del territorio descrito en el documento. Hay traslados de estos documentos en varias partes de la Colección Belalcázar; por ejemplo, en los libros manuscritos identificados con los números 211, 222, 231, 244 y 245 (antiguos legajos 6, 17, 26, 39 y 40). En el año 1542, Toledo presentó unos veinte privilegios reales y otros documentos del siglo XIII, sacados de varios archivos para contradecir el argumento esgrimido por la Casa de Béjar de que la carta de venta de Fernando III era falsa. Los traslados de esta valiosa documentación se conservan en el número 230 (antiguo legajo 25) de libros manuscritos.

Además, Toledo presentó una serie de documentos de los siglos XIII, XIV y XV para demostrar la larga tradición de su posesión de Puebla de Alcocer, Herrera, Fuenlabrada, Villarta y de otros lugares y dehesas de la zona de los Montes al sur del Río Guadiana, que se encuentran en los mismos libros y en otros de la Colección.

De particular interés son los documentos sobre las dificultades que la ciudad tuvo en la época de la minoría del rey Alfonso XI para retener parte de ese territorio, fiel reflejo de las condiciones del Reino de Castilla por esos años, y los que dan cuenta de decisiones municipales durante el primer tercio del siglo XV, sacados de los libros de autos y de la contabilidad de la ciudad, todos ya desaparecidos²⁰. En parte, esta documentación era importante para demostrar la relación entre Puebla de Alcocer y los otros lugares del territorio, como Herrera, Fuenlabrada, Helechosa, Villarta y varias dehesas.

La posición que siempre defendió Toledo fue la de que el maestre Gutierre de Sotomayor había tomado por la fuerza territorios no incluidos en la merced de Puebla de Alcocer, obtenida del rey Juan II en el año 1445. Por eso, sus oponentes tenían que sostener la postura de que Puebla de Alcocer era una villa que ejercía su jurisdicción sobre otros lugares. La única base para esta afirmación era el deslinde hecho por el bachiller Piedrahita en el año 1448 sin la participación de representantes de Toledo. Toledo, por el contrario, podía

presentar abundante documentación que demostraba que todos esos lugares tuvieron idéntica relación con la ciudad, como integrantes de sus Montes, y que no estaban incluidos en el territorio de Puebla de Alcocer.

Un ejemplo claro fue la necesidad que tuvo el Conde de Belalcázar de emplear documentación de Toledo, como antiguo propietario de esa parte de los Montes, en el seguimiento de un pleito con el Concejo de la Mesta, en 1496, sobre el derecho de paso de ganado por el puente de Villarta. La ciudad sólo entregó los documentos que el Conde necesitaba después de recibir las garantías del Consejo Real de que esto no incidiría negativamente en los posibles derechos que Toledo mantenía sobre ese territorio, y que permanecían todavía en litigio (Libro número 244, cuadernos 37 y 38). El 16 de mayo de 1536, los procuradores de Toledo presentaron ante los oidores de la Chancillería de Granada una copia completa de este pleito, seguido entre 1496 y 1497 entre la Mesta y el Conde de Belalcázar. En él, el Conde había declarado que la ciudad de Toledo había sido la dueña anterior de ese territorio²¹.

Otro grupo de documentos importantes tiene relación con las circunstancias que rodearon la merced de la villa de Puebla de Alcocer, realizada por el rey Juan II a favor de Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, el 7 de abril de 1445, y que fue confirmada dos años después, en concreto el 20 de mayo de 1447. La Casa de Béjar quiso demostrar que don Gutierre había obtenido la merced debido a los destacados servicios prestados al monarca en la defensa de los ataques de sus primos, los Infantes de Aragón, y en el mantenimiento de la autoridad real. Sus procuradores presentaron, además, documentación extraída de las crónicas de la época y de varios archivos, especialmente de la ciudad y de la catedral de Sevilla, que indicaba que Toledo había perdido en 1441 la Puebla de Alcocer, y los otros lugares próximos, al haberse rebelado contra su rey legítimo y mantener su postura hasta el año 1450.

Por el contrario, Toledo, en su defensa, esgrimía documentos que indicaban que nunca la ciudad había sido acusada de rebelión. Además en las Cortes de Valladolid de 1442, el rey había declarado ilegales todas las donaciones reales de lugares en términos municipales; y que antes de la merced de 1445, la ciudad había recobrado el control de Puebla de Alcocer. Además, la rebelión de 1449 fue liderada por un oficial real, Pedro Sarmiento, impuesto en el poder por el mismo rey y su favorito, Álvaro de Luna. De esos sucesos la ciudad recibió el perdón del rey el 21

de mayo de 1451.

Por lo tanto, basando su argumentación en la Ley de las Cortes de Valladolid de 1442, y en este perdón, y reconociendo que Toledo y sus vecinos compraron los Montes de Toledo, el rey Enrique IV revocó la merced al maestre y restituyó a Toledo el dominio sobre el territorio controlado por la Casa de Sotomayor, el 20 de mayo de 1465. Eloy Benito Ruano utilizó una parte de esta documentación²² para su importante libro sobre Toledo en el siglo XV²³, pero no pudo examinar la inmensa mayoría de los documentos presentados, en particular por la Casa de Béjar, porque se encontraban dispersos y desorganizados entre la restante documentación del Archivo Municipal en los años en que hizo sus investigaciones en Toledo²⁴. Empléé mucho tiempo durante los años 1969 y 1970, utilizando una escalera del siglo XVII no muy estable, y con mi nariz y boca tapadas con un pañuelo de mi hijo para evitar el polvo espeso que continuamente se desprendía, en la búsqueda de todo lo que pudiera estar relacionado con el conflicto entre Toledo y los Condes de Belalcázar. Pero aún queda mucho trabajo para otros investigadores.

Antes de terminar este relato sobre mi libro y sobre algunas de las circunstancias que condicionaron su creación, quiero subrayar la existencia de otro largo pleito entre la ciudad y los Condes de Belalcázar, porque produjo un tipo de documentación, en el siglo XVI, de la que se han conservado muy pocos ejemplos. El bachiller Piedrahita, como ya sabemos, determinó los límites del Vizcondado de Puebla de Alcocer en 1448²⁵. Y aunque Toledo siempre cuestionó el trabajo de Piedrahita, incluso con testigos presentados en 1495 y 1496, sus autoridades reconocieron que los Condes mantenían su control sobre una zona al norte del río Guadiana que estaba fuera de los límites establecidos por Piedrahita. Parece que Gutierre de Sotomayor no entendió la relación de El Hornillo y sus términos con el importante puente de Villarta hasta años después. De ahí que Toledo persiguiera el retorno de este pueblo por medio de otro pleito, que ganó por fin el 23 de diciembre de 1574²⁶. Hubo un fallo a su favor con anterioridad, dado por el Consejo de Castilla el 6 de febrero de 1540²⁷, pero los Condes mantuvieron el pleito con posterioridad basándose en los límites establecidos por el licenciado Alderete como agente del Consejo Real²⁸. Por supuesto, que había en esa época muchos pleitos sobre los límites de los términos de los pueblos castellanos. Lo que da más interés a esta parte de la Colección Belalcázar es que conserva algunos ejemplos del uso de las nuevas tecnolo-

gías de la cartografía. No conozco ningún estudio sobre la cartografía judicial del siglo XVI, y por eso me parece muy importante que el Archivo Municipal de Toledo conserve estos mapas (denominados como “pinturas”, en el discurso de la época)²⁹.



El Dr. J. B. Owens en una foto reciente.

En conclusión, quiero agradecer a todos los toledanos su extraordinaria acogida hacia un matrimonio extranjero en aquellas fechas, lo que con el tiempo ha permitido la publicación de este libro que comento. No intentaré una lista exhaustiva de las personas que me han ayudado durante tantos años, pero debo nombrar a los tres archiveros municipales que he conocido: Clemente Palencia Flores soportó con gran sentido del humor todos mis intentos por reorganizar su archivo; Esperanza Pedraza, cuando era sólo su ayudante, presentó una solicitud al alcalde para conseguirme una estantería, en donde colocar los libros y legajos que yo iba identificando al examinar cada rincón del archivo, una mesa con luz para trabajar, y una estufa para hacer más soportables los grandes fríos del invierno en la torre del Ayuntamiento; y Mariano García Ruipérez, el actual archivero, por darme la oportunidad de hacer partícipes a todos los toledanos de mis investigaciones en esos años inolvidables. El otro apoyo fundamental para nosotros

fue el matrimonio formado por Felipe Rodríguez-Bolonio, antiguo Jefe de Protocolo de Toledo, y su esposa Mari Luz, con quienes pudimos mantener una amistad durante décadas. Lamento que cuatro de estas personas hayan fallecido antes de que mi libro fuera publicado. Sólo me queda confiar en que logre pronto la ayuda necesaria para conseguir su traducción al castellano y así puedan conocer su contenido todos los españoles interesados por su pasado.

Pocatello, Idaho, USA

8 de septiembre de 2005

NOTAS:

* Jack Owens es catedrático de Historia de España en la Universidad Estatal de Idaho (Idaho State University) en Estados Unidos.

¹ "Por mi poderío real absoluto". Justicia y la "res publica" castellana en la primera época mundial. Publicado en inglés por la imprenta de la Universidad de Rochester (Nueva York) el 15 de septiembre de 2005, 371 páginas. ISBN 1-58046-201-4.

² Me gustaría publicarlo en versión castellana, pero para realizar una traducción adecuada necesitaría un subsidio que no he podido encontrar.

³ University of Wisconsin-Madison (USA), 1972. Publicada en 1973 por University Microfilms, Ann Arbor, Michigan, USA. Hay una copia en microfilm disponible en el Archivo Municipal de Toledo.

⁴ Este "legajo" tiene en la actualidad como signatura el número 248 de la Sección B de Libros Manuscritos del Archivo Municipal de Toledo.

⁵ La actuación delictiva de Jerónimo Lozano es descrita en el impreso intitolado *Memorial aiustado, con citación de las partes, del pleito que el Honrado Concejo de la Mesta, y el señor Fiscal, siguen en el Consejo, con la Ciudad de Toledo, sobre la propiedad de los montes y términos, llamados de ella...*, publicado hacia 1662, en sus hojas 88v-90r. Un ejemplar de este impreso puede consultarse en el Archivo Municipal de Toledo con la signatura 180 / 4047 de su biblioteca auxiliar.

⁶ Descubrí esta obra de Cascales en la biblioteca de The Hispanic Society of America en la ciudad de Nueva York en el otoño de 1971 gracias a la ayuda de la ya fallecida Florence Lewis May. Entonces, la edición más reciente conocida era del siglo dieciocho, pero esa biblioteca disponía de una copia de la edición prima de 1619. Volví a mi país ese verano para ocupar un puesto como profesor de New York University, obteniendo la oportunidad de utilizar los grandes recursos para la investigación de esta ciudad. Fue allí donde terminé la redacción de mi tesis doctoral.

⁷ Debido a la tónica intelectual de la época de la transición democrática, mis colegas murcianos me pidieron el favor de escribir un libro sobre la parte de mis investigaciones que trataba de la rebelión comunera de 1520-21 en la ciudad de Murcia, de lo que resultó mi *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V* (Universidad de Murcia, 1980). La prisa por su publicación no me permitió corregir las pruebas, aduciendo la tardanza e inseguridad de mandarlas a Idaho. Esta decisión provocó algunos errores en el texto. Al año siguiente, la Universidad de Murcia también publicó mi pequeña obra "Los Regidores y Jurados de Murcia, 1500-1650: Una guía" (*Anales de la Universidad de Murcia*, 38:3 (1981) pp 95-150), y con la adición de los dos capítulos publicados en los tomos 5 y 6 de la *Historia de la región murciana* (Murcia: Ediciones Mediterráneo, 1981 y 1983), editado por mi gran amigo Francisco Chacón Jiménez, que

tanto me ayudó en mis investigaciones, mi línea de investigación estaba suficientemente bien dibujada. Estos trabajos sirvieron de modelo para otros estudios posteriores sobre las oligarquías de municipios españoles en la primera época de globalización. Sobre este género de historia local, véase A. Passola i Tejedor, *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna* (Lleida: Universitat de Lleida, 1997). Entre las publicaciones sobre esta tema, quiero mencionar las de Francisco J. Aranda Pérez sobre Toledo que tanto me han ayudado en mi investigación.

⁸ Entre otras cosas, soy director de una colección especial de la historia de la Medicina y de las Ciencias Naturales de la biblioteca de mi universidad. Sabía como recibir los informes sobre las investigaciones médicas porque, debido a mis extraños problemas médicos, pasaba mi juventud viviendo muy cerca del Instituto Nacional de la Salud de mi país y conocía su biblioteca y programa de publicaciones.

⁹ Se me informó de este proyecto, que nunca produjo fruto, cuando visité en 1999 la Universidad Autónoma de Madrid como invitado del Departamento de Historia Moderna. Era una noticia emocionante para mí porque, por varias razones, Tomás y Valiente figura entre mi panteón de héroes personales. Su muerte en circunstancias trágicas bien conocidas por todos los españoles amantes de la libertad constitucional de España, que ha sido un modelo para todo el mundo, me traumatizó tanto que los editores de la revista de la Society for Spanish and Portuguese Historical Studies (SSPHS) me encargaron, con James L. Amelang de la Universidad Autónoma, un artículo en su memoria que titulamos "Murder of a Historian," en el *Society for Spanish and Portuguese Historical Studies: Bulletin* 21:1 (1996) pp 5-9.

¹⁰ Lamentablemente, aun no hay una versión española de este libro, que trata de la época comprendida entre 1400 y 1800 y que ganó el primer premio de mejor libro del año de la Asociación de Historia Mundial (World History Association) en 1999. Supongo que, debido a su título y a su argumento basado en el estudio del sistema económico mundial durante esos siglos, con especial atención a las regiones asiáticas, en particular chinas, los historiadores españoles no se han percatado de la visión innovadora que ofrece Frank de la historia de España, además de la de América y de Europa.

¹¹ La Organization of American Historians (OAH) ha adoptado una posición parecida en referencia a la historia de los Estados Unidos de América. Véase su Informe LaPietra (en inglés; www.oah.org/activities/lapietra/final.html). A pesar de su nombre, la OAH solo agrupa a los historiadores de los Estados Unidos de América.

¹² Yo pensaba que mi libro iba a formar una plataforma para continuar nuestro debate metodológico porque en él se defiende la relevancia de factores institucionales, políticos y culturales, pero la muerte de Frank el 23 de abril de 2005 ha terminado para siempre una relación que era tan importante para mí. También, para intentar realizar esta visión "holística" (la palabra es de Frank) de cómo estudiar la historia, empecé en 1998 mis investigaciones sobre el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG; se usa también en castellano la versión inglesa, GIS) y mi colaboración con Miguel Bernabé de la Universidad Politécnica de Madrid y del Grupo Mercator.

¹³ Además, el pleito trataba de una entidad territorial que la Casa de Sotomayor consideraba como el Vizcondado de Puebla de Alcocer y que Toledo nunca reconoció, y debido a este rechazo del concepto utilizado por la otra parte, los toledanos nunca llamaron al conflicto el "Pleito de Puebla de Alcocer" o algo parecido.

¹⁴ No conozco ningún estudio sobre el uso de la imprenta para influir en la opinión con este tipo de publicación. Afortunadamente, en el Archivo

Municipal de Toledo, hay una colección interesante de estos impresos relacionados con el Pleito Belalcázar en Libros Manuscritos, Sección B, Núm. 235, y algunos manuscritos que podrían representar las fuentes para los impresos, en la misma sección, Núm. 248.

¹⁵ Mi posición sobre la importancia de las ideas en la acción humana toma como base intelectual los resultados de las investigaciones en el campo de la Psicología cognoscitiva.

¹⁶ La metanarrativa del “desarrollo del Estado moderno” no sirve como abstracción interpretativa útil. Los científicos sociales presentan a menudo tal “Estado” como una entidad unificada, constituida en un agente histórico, de suficiente autonomía y capacidad para formar la “Sociedad” por medios coactivos (K. Barkey y S. Parikh, “Comparative Perspectives on the State”, en *Annual Review of Sociology*, 17 (1991), pp. 523-549. Al pensar así caían en el “error de la concreción mal colocada” (Alfred North Whitehead, *Process and Reality: An Essay in Cosmology* (London and New York: Macmillan, 1929). El cambio histórico ocurre por un proceso casi estocástico en el cual el comportamiento futuro no está determinado completamente por el pasado y presente, aunque las posibilidades futuras son más o menos probables. Hay una multiplicidad de incidentes anteriores y contemporáneos tan grande que influencia cualquier acción discreta que, aunque está formada por estos factores contingentes, no sea determinada por ellos. Por lo tanto, la significación de una acción o un evento se puede entender solamente en relación a otros incidentes ligados a ello, más bien que por referencia a un cierto sistema capaz de perpetuarse él mismo, tal como el “estado”, que determine la acción y sus consecuencias.

¹⁷ “Early Modern Era” en inglés. Los que emplean el concepto de una época llamada “Moderna”, usual en España, exhiben la misma tendencia hacia la teleología.

¹⁸ Se corresponde con el antiguo legajo 43 del Pleito que pude consultar durante mi estancia en Toledo. Posteriormente, Esperanza Pedraza Ruiz, archivera que sucedió a Clemente Palencia Flores, incluyó ese legajo en la colección de “Libros Manuscritos”, Sección B, con el número 248, cuya signatura se mantiene en la actualidad.

¹⁹ Debido a que la ciudad de Toledo era dueño de los Montes en virtud de su compra, en vez de ser solo señor por algún reconocimiento o privilegio Real, la zona tenía un sistema judicial bastante distinto en esta parte de sus grandes términos en comparación con lo de otras ciudades en relación con sus lugares dependientes o con la administración de la justicia en los lugares toledanos fuera de los Montes, y el AMT mantiene una colección amplia de documentación sobre los pleitos civiles y criminales de los Montes. Michael R. Weisser utilizó esta documentación del Fiel del Juzgado de Toledo como la base de su libro *The Peasants of the Montes: The Roots of Rural Rebellion in Spain* (Chicago: University of Chicago Press, 1976). Parece que Weisser nunca entendió que esta institución de administración municipal no era nada típica en Castilla ni entre las ciudades ni entre los otros tipos de señoríos.

²⁰ Véanse por ejemplo los cuadernos 15 a 20 integrados en el Libro Manuscrito número 244 (antiguo legajo 39).

²¹ Libro Manuscrito, Sección B, Número 232 (antiguo legajo 27).

²² Libro Manuscrito, Sección B, Número 244 (antiguo legajo 39).

²³ *Toledo en el siglo XV: Vida política*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1961.

²⁴ Véanse por ejemplo los Libros Manuscritos de la Sección B, identificados con los números 222, 226, 227 y 228 (antiguos legajos 17, 21, 22 y 23).

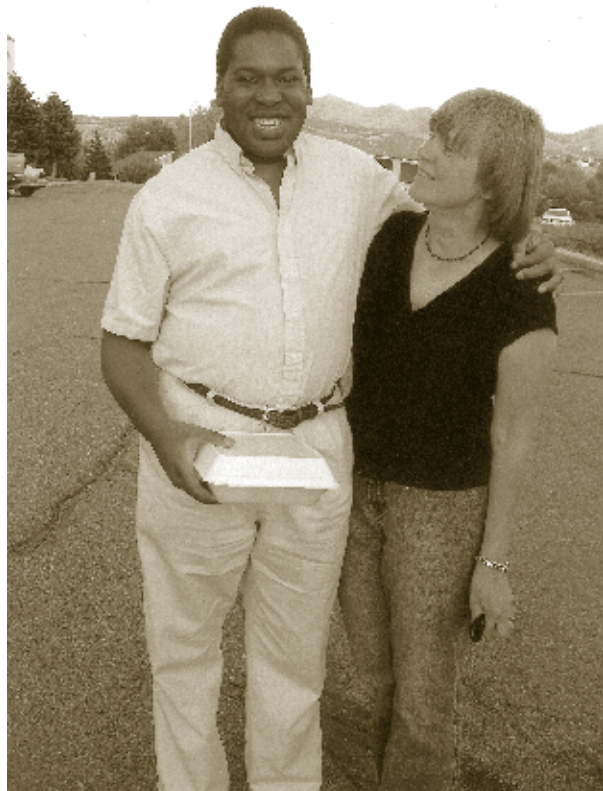
²⁵ Libro Manuscrito, Sección B, Número 238 (antiguo legajo 33). En su libro magistral *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVIe siècle* (Madrid: Casa de Velázquez, 1997), Jean-Pierre Molénat hace un análisis detallado de este documento.

²⁶ Libros Manuscritos, Sección B, Número 236 (antiguo legajo 31), con autos de ejecución en el 237 (legajo 32).

²⁷ Libros Manuscritos, Sección B, Número 233 (antiguo legajo 28).

²⁸ Libros Manuscritos, Sección B, Número 234 (antiguo legajo 29).

²⁹ Hay documentación sobre estas “pinturas” en los Libros Manuscritos, Sección B, Números 241, 242 y 243 (antiguos legajos 36, 37 y 38) y en el número 248 (43), cuaderno num. 1.



El hijo mayor y esposa de Owens, Cristóbal y Gracia, en agosto de 2005.